



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión intestada de menor cuantía

Causante: Jairo Agudelo Sánchez

Solicitantes: Edgar Eduardo, María Alejandra Agudelo Cruz y Luz Yaneth Cruz Díaz y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicación del proceso: 730434089001 2022 00141 00

Asunto: *Tiene por notificado personalmente al demandado Jairo Andrés Agudelo González, y contestada la demanda en su nombre, así mismo se ordena agregar al expediente el oficio No. 1.09.272-555-1554 del 7 de diciembre de 2022, expedido por la DIAN y el oficio remitido por la ORIP de Ibagué, con la constancia de la inscripción de la demanda y se designa Curador Ad Litem.*

Se encuentra al despacho para trámite, **(i)** el correo electrónico del 25 de noviembre de 2022, remitido por el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allegó los soportes de notificación al demandado heredero del causante JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, **(ii)** el correo electrónico del 12 de diciembre de 2022, remitido por el doctor ANDRÉS FELIPE REMOLINA OROSTEGUI, quien actúa como apoderado judicial del señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, por medio del cual allegó la respuesta de la demanda y su manifestación de aceptación de la herencia objeto de trámite, **(iii)** el oficio No. No. 1.09.272-555-1554 del 7 de diciembre de 2022, suscrito por ALBINA LÓPEZ ROA, Gestor II GIT Cobranzas Representación Externa de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Seccional Ibagué y **(iv)** el correo electrónico del 6 de diciembre de 2022, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – ORIP Ibagué, en el cual acreditan la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 350-27782, 350-122308 y 350-58372.

Con relación a los soportes de notificación, el Juzgado al revisar el expediente digital y la documentación allegada por el doctor Díaz Moore, advirtió que con los soportes allegados se cumplió con las exigencias de los Artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que se evidenció que la demanda, sus anexos así como el auto de admisión le fueron remitidos en su totalidad debidamente cotejados al demandado JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ; En consecuencia, se tendrá por notificado personalmente al demandado JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ.

En línea con lo anterior, se tiene que, verificado en la página WEB de UNO A DATA SERVICE, la guía de servicios No. 17149, se pudo advertir que el demandado JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, recibió la demanda, los anexos y el auto de admisión y apertura el 3 de diciembre de 2022, y la fecha de radicada la contestación de la demanda es del 12 de diciembre de 2022, es decir dentro del término legal de los 20 días que otorga la norma; En consecuencia, se dará por contestada la demanda respecto del señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZPÁLEZ, quedando pendientes los demás demandados.

Respecto de los oficios remitido por ALBINA LÓPEZ ROA, Gestor II GIT Cobranzas Representación Externa de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Seccional Ibagué, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – ORIP Ibagué, en el cual acreditan la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 350-27782, 350-122308 y 350-58372, se ordenará agregarlos al expediente para que sea objeto de conocimiento y consulta de las partes.

Finalmente, se pudo advertir que, conforme se ordenó en el Numeral Sexto del auto de apertura del proceso Liquidatorio del 11 de octubre de 2022, según la constancia que obra en el expediente el emplazamiento ordenado se materializó el pasado 8 de noviembre de 2022, por lo que los 15 días de publicación vencieron en silencio el 30 de noviembre de 2022; En consecuencia, se designará el doctor RAÚL EDUARDO ORJUELA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93409785, portador de la Tarjeta Profesional No. 373137, como Curador *Ad Litem*, para que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas que consideren tener derecho para intervenir en el proceso en cita. Se ordenará por secretaría comunicar la designación al abogado Orjuela Peña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE,

PRIMERO: Reconocer a **JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ** identificado con C.C.1.092.355.489, en calidad de heredero del causante JAIRO AGUDELO SÁNCHEZ, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE REMOLINA OROSTEGUI, como apoderado judicial del demandado JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, heredero reconocido del causante Jairo Agudelo Sánchez, para que actúe en el proceso en los términos conferidos en el poder de representación.

TERCERO: **AGREGAR AL EXPEDIENTE** para conocimiento y consulta de las partes los oficios remitidos por la DIAN Seccional Ibagué y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, conforme lo considerado líneas arriba.

CUARTO: Designar como Curador *Ad Litem* al abogado RAÚL EDUARDO ORJUELA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93409785, portador de la Tarjeta Profesional No. 373137, al correo electrónico raulorjuela2002@yahoo.es y/o al móvil 3152458025, datos obtenidos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los herederos y las personas inciertas e indeterminadas que consideren tener derecho para intervenir en el proceso en cita. Deberá advertírsele al doctor Orjuela Peña, acerca de la obligatoriedad de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020